

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026”.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, Oficina del C. Secretario.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 19 Y 29, FRACCIÓN LI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 4, FRACCIÓN I Y 7, FRACCIÓN X, INCISO I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que, la persona titular del Ejecutivo del Estado para el despacho de los asuntos a su cargo, se auxilia de las dependencias, unidades administrativas y organismos auxiliares que señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la citada Ley, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, así como recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejora, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado en términos de lo establecido en los artículos 28 y 29 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que el marco normativo debe adaptarse a la realidad social y económica, lo cual obliga a la administración pública a actualizar los procedimientos relacionados con los trámites fiscales y de control vehicular para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, permitiéndoles identificar claramente el manejo, interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales.

Que el artículo 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que mediante reglas de carácter general se deberán dar a conocer a los contribuyentes los mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos de los trámites administrativos de que son sujetos, por lo que su actualización y expedición deberá realizarse cada ejercicio fiscal.

Que a fin de facilitar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y de control vehicular, así como optimizar los procedimientos establecidos por las autoridades fiscales para ello, con el objeto de dotar de certeza jurídica a los contribuyentes, se expiden las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026”

OBJETO: Las presentes tienen por objeto dar a conocer y facilitar el cumplimiento de los requisitos, procedimientos, mecanismos y otros elementos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones fiscales y administrativas, competencia de la Secretaría de Finanzas.

I. CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

- I.1. De los requisitos para la recepción de créditos fiscales para su cobro, en términos del artículo 15, párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.2. De los requisitos para la representación ante las autoridades fiscales, en términos del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.3. De la dispensa de garantía del interés fiscal.
- I.4. De los trámites de control vehicular.
- I.5. De los requisitos en materia de compensación y el aviso correspondiente.
- I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- I.7. Del aviso mediante el cual se señala establecimiento principal y sucursales.
- I.8. De la solicitud de aclaración de información proporcionada por las sociedades de información crediticia, de conformidad con el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.9. De la solicitud de aclaración de información sobre la publicación de datos en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, de aquellos contribuyentes con créditos fiscales firmes, que se encuentren en controversia no garantizados, los no pagados o cuando cese la autorización del pago a plazos y los no localizados.
- I.10. De los requisitos para el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

- I.11. De los requisitos aplicables al artículo 59, fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.12. De la presentación de la Declaración Mensual Informativa de Enajenación de Vehículos Nuevos.
- I.13. De la declaración y constancia de retención del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
- I.14. De los requisitos para el pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
- I.15. De los requisitos para el pago del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.
- I.16. De los requisitos para el pago del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.
- I.17. De los requisitos para el pago del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera.
- I.18. De los requisitos para el cumplimiento en el pago del Impuesto a Casas de Empeño.
- I.19. De los requisitos para la Expedición, Refrendo y Reposición de la Licencia de Operación Estatal del Transporte Privado de Personas derivada de un Contrato Electrónico y de la presentación de la declaración mensual para el pago de las aportaciones de movilidad sustentable.
- I.20. De los requisitos para la reducción a que se refiere el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.21. De los requisitos para la subasta pública a través de medios electrónicos.
- I.22. De los requisitos para el pago del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos.
- I.23. De los requisitos para el pago del Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua.
- I.24. De los requisitos para el ofrecimiento, ampliación o sustitución de la garantía del interés fiscal.

II. LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

- II.1. De los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de ingresos a que se refiere el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.
- II.2. Del subsidio en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- II.3. De los subsidios en materia de Impuestos Ecológicos.
- II.4. Del subsidio en materia del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.
- II.5. De los requisitos para la cancelación de créditos fiscales a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.
- II.6. De la cancelación de créditos fiscales a que se refiere el artículo 20, párrafo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.
- II.7. Programa de estímulo a la productividad recaudadora o fiscalizadora.
- II.8. De los productos y aprovechamientos que no requieren autorización para su cobro durante el Ejercicio Fiscal 2026.
- II.9. Del subsidio en materia del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos.
- II.10. Del subsidio del 30% por la Implementación de energías limpias o tecnologías sustentables sobre el Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera por 12 meses.
- II.11. Del subsidio del 100% durante el Ejercicio Fiscal 2026 sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, a contribuyentes que dispongan residuos de construcción en el territorio del Estado de México, mientras no operen Centros Integrales de manejo de residuos conforme a la normatividad vigente.
- II.12. Del subsidio del 50% por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026 realicen inversiones para la instalación y operación de sistemas de tratamiento de agua, con el objeto de sustituir el agua potable por agua residual tratada en sus procesos, en el territorio del Estado de México.
- II.13. Del subsidio del 50% por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2026 instalen y operen sistemas para la captación de agua de lluvia para usarla en sus procesos, en el territorio del Estado de México.

I. CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

- I.5. De los requisitos en materia de compensación y el aviso correspondiente.

De los supuestos para la presentación de avisos de compensación.

I.5.1. Para los efectos del artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las contribuciones pagadas mediante declaración y de las que deriven cantidades a favor del contribuyente que pueden ser objeto de compensación contra cantidades a cargo, son las siguientes:

- I. Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- II. Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
- III. Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.
- IV. Aportaciones por Servicios Ambientales.
- V. Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial.
- VI. Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmosfera.
- VII. Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos.
- VIII. Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua
- IX. Impuesto a Casas de Empeño.

Una vez realizada la compensación, los contribuyentes deberán presentar el “AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR” en la Delegación Fiscal o en el Centro de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación, que le corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se presentó la declaración en la cual se aplicó el saldo a favor o pago de lo indebido, utilizando para tal efecto el formato establecido (ANEXO A), anotando los datos que se solicitan, de acuerdo a con la fracción I de la regla 1.5.4.; o bien, enviarlo por medios electrónicos conforme a lo establecido en la fracción II de la regla 1.5.4.

De la compensación de cantidades que deriven de una misma contribución.

1.5.2. Los contribuyentes podrán realizar en forma automática la compensación de cantidades que tenga a favor, ya sea que deriven de la presentación de una declaración en que se manifieste el saldo a favor o se efectúe un pago de lo indebido, y dichas cantidades se compensen contra cantidades de la misma contribución de las que se tenga obligación a pagar por adeudos propios o por retención, incluyendo los accesorios que se adeuden.

En este caso, el contribuyente únicamente deberá disminuir la cantidad a favor en la(s) siguiente(s) declaración(es) con importe a cargo que tenga respecto de la misma contribución de la que derivó el saldo a favor o se realizó el pago de lo indebido.

Tratándose del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, la compensación deberá aplicarse a través de la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado “Declaraciones”, opción “Erogaciones”, sección “Declaración”. Para ingresar al aplicativo, deberán contar con su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, eligiendo el tipo de declaración que desea presentar, aplicando el saldo a favor o el pago indebido.

En el caso de las contribuciones señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la regla 1.5.1., los contribuyentes podrán optar por solicitar la compensación de las cantidades a favor en el Centro de Servicios Fiscales que les corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal o a través de medios electrónicos conforme al procedimiento establecido en la regla 1.5.4., fracción II.

De la compensación de cantidades que no derivan de una misma contribución.

1.5.3. Se podrán compensar cantidades de diferente naturaleza de carácter estatal, previa autorización de la autoridad fiscal competente, la cual deberá resolver dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de autorización de compensación.

En este supuesto, el contribuyente antes de efectuar la compensación, deberá presentar la solicitud de autorización para compensar las cantidades que tenga a su favor contra las que tenga a su cargo por contribuciones diferentes, en el formato denominado “SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN” (ANEXO B), cuando se trate de persona física o “SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN” (ANEXO C), cuando se trate de personas jurídicas colectivas o institución pública, debiendo asentar los datos que sean requeridos en cada formato y adjuntar los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes reglas.

Los formatos señalados en el párrafo anterior, están disponibles para el llenado de datos y su impresión, en la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, opción “Formatos de Trámites”.

El contribuyente presentará la “SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN” (ANEXO B y C), y como documentos adjuntos a ésta, los señalados de conformidad con los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes reglas, ante la Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, quienes turnarán en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la recepción del mismo a la Dirección Jurídica Consultiva para su trámite y resolución, el formato de solicitud y anexos.

Una vez que la autoridad fiscal emita la resolución de carácter particular en la que se autorice la compensación solicitada, el contribuyente efectuará la compensación de las cantidades que tenga a favor contra las que esté obligado a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, en los términos señalados en la resolución; y dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en el que se aplicó el saldo a favor, deberá presentar en la Delegación Fiscal o en el Centro de Servicios Fiscales que le corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal, su AVISO DE COMPENSACIÓN (ANEXO A) en medio impreso, de acuerdo con el numeral 1.5.4., fracción I de las presentes reglas; o bien, enviarlo por medios electrónicos conforme a lo establecido en la fracción II de dicha regla.

...

I.5. De los requisitos para el pago del Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua.**Definiciones.**

I.5.1. Para efectos de la presente Regla deberá atenderse a las siguientes definiciones:

Aguas de jurisdicción estatal: Aquellas citadas en el artículo 7, fracción I de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios vigente.

Aguas residuales: Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Carga contaminante: La cantidad de contaminante, expresada en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

Cuerpo receptor: La corriente o depósito natural de agua, presas o causes donde se descarguen aguas residuales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar los suelos, subsuelos o acuíferos del Estado de México.

Descarga, Depósito o Desecho: La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor, en forma continua, intermitente o fortuita, en territorio del Estado de México.

Infraestructura Hidráulica Estatal: Es un conjunto de estructuras y sistemas que se encargan de gestionar el agua; Canales, Presas, Drenaje, Pozos, Diques, Plantas de bombeo, Alcantarillado, Saneamiento, entre otros que cumplan dicha finalidad.

Límite permisible: El valor o intervalo de valores asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido en las aguas residuales descargadas en cuerpos receptores de la Entidad.

Muestreo: El procedimiento mediante el cual se colecta cierto volumen del agua residual vertida por el responsable de la descarga a un cuerpo receptor de la Entidad, necesario para realizar los análisis correspondientes con las normas respectivas.

Parámetro: La variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad física, química y/o biológica del agua.

Promedio Mensual (P.M.): Es el valor que resulta de calcular el promedio ponderado en función del caudal de los valores que resulten del análisis de al menos dos muestras compuestas (Promedio Diario) colectadas en un mismo mes calendario.

Sustancias contaminantes: Sustancia que se encuentra en un medio al cual no pertenece, la cual puede causar efectos adversos para la salud o el medio ambiente.

Obligaciones.

1.5.2. Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en la regla "1.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en el Registro Estatal de Contribuyentes" de las Reglas de Carácter General de la Secretaría de Finanzas.

En caso de contar con REC, dar de alta la obligación respectiva en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), a través de la página del Gobierno del Estado de México, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Registro de Contribuyentes", sección Movimientos, apartado "Avisos de Alta".

A fin de cumplir con la obligación establecida en la fracción I del artículo 69 V Quinquies del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto a la inscripción en el registro público estatal de la Secretaría del Agua del Estado de México, se deberán atender los requisitos y condiciones que al efecto emita dicha Secretaría.

De las Declaraciones.

1.5.3. La presentación de las declaraciones se realizará de forma electrónica y en los plazos previstos en el artículo 69 V Quáter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México [https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/apartado "Declaraciones"](https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/apartado%20Declaraciones) opción "Impuestos Ecológicos", "Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua" sección "Declaración", capturando previamente su número de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Previo a la presentación de la declaración, según lo establecido en el artículo 69 V Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el impuesto se determinará considerando la cantidad medida en metros cúbicos de agua afectada con sustancias contaminantes que se emitan o se viertan medidas en miligramos por litro, para tal efecto, los contribuyentes obligados al pago deberán realizar los muestreos de sus aguas residuales y a partir de sus resultados confrontar los valores de los límites permisibles por contaminante establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-2021 vigente, mostrados en las siguientes tablas, aplicables por tipo de cuerpo receptor y contaminante vertido:

Tabla a) Límites Permisibles contaminantes básicos

Parámetro:) (miligramos por litro, excepto cuando se especifique)	Ríos, arroyos, canales, drenes P.M.	Embalses, lagos y lagunas P.M.
Grasas y Aceites	15	15
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	60	20
Demanda Química de Oxígeno	150	100
Nitrógeno Total	25	15
Fósforo Total	15	5

Tabla b) Límites Permisibles para metales y cianuros

Parámetros (miligramos por litro, excepto cuando se especifique)	Ríos, arroyos, canales, drenes P.M.	Embalses, lagos y lagunas P.M.
Arsénico	0.2	0.1
Cadmio	0.2	0.1
Cianuro	1	1
Cobre	4	4
Cromo	1	0.5
Mercurio	0.01	0.005
Níquel	2	2
Plomo	0.2	0.2
Zinc	10	10

Para el cálculo de la base gravable, según lo establecido en el artículo 69 V Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como lo indicado en la Norma Oficial referida, la concentración del contaminante obtenida por muestreo deberá ser expresada en miligramos por litro respecto de cada uno de los contaminantes establecidos en las tablas indicadas con anterioridad, en el entendido de que cada valor mostrado representa una unidad de contaminante en metros cúbicos. Para efectos del cálculo, el impuesto se determinará a partir de la primera unidad completa de metro cúbico afectado por contaminante, y para el caso de que las afectaciones excedentes no alcancen la siguiente unidad, la cuota se aplicará en la proporción correspondiente.

Para la presentación de la declaración, se debe seleccionar el ejercicio, periodo y tipo de declaración a presentar.

De no contar con sucursales, el contribuyente deberá registrar en el apartado correspondiente a cada grupo de contaminante y tipo de cuerpo receptor, los resultados de los muestreos realizados a las descargas expresadas en miligramos por cada contaminante encontrado en su valor Promedio Mensual (P.M.) de acuerdo con la periodicidad con la que se efectúe el muestreo; para periodos de muestreo mensual se deberá capturar el promedio simple de los tres Promedio Mensual (P.M.) correspondientes al trimestre a declarar, de realizarlos de manera trimestral se indicará el valor obtenido, en todos los demás casos se deberá capturar el valor histórico más reciente; así como la cantidad total en metros cúbicos de agua contaminada vertida durante el trimestre.

En caso de contar con sucursales, se deberá seleccionar el apartado de desglose de sucursales para capturar la información correspondiente a cada una de ellas, conforme a lo indicado en el párrafo anterior, en aquellas en las cuales no se causó el impuesto en el trimestre a declarar, se deberán dejar en blanco.

Previo a la conclusión y envío de la declaración, se brinda al contribuyente la opción de "Guardar" los datos registrados para archivarla y poder concluir posteriormente con el llenado. Asimismo, se contará con la opción denominada "Vista Previa" que permite revisar la información registrada en su totalidad para validar que los datos sean correctos previo a la conclusión de la presentación.

Para finalizar con la presentación de la declaración, seleccionar "Enviar".

Completada la declaración, los contribuyentes que son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea desde el mismo portal de servicios al contribuyente o, en su defecto, se podrá imprimir y presentarse para efectuar el pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo efectos al día hábil siguiente al de su publicación, de conformidad a lo que establece el artículo 5 del Código Financiero de Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Estas reglas de carácter general abrogan las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025" publicadas el 11 de febrero de 2025 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.

TERCERO: En los casos no previstos en las presentes Reglas y cuando se requiera para hacer eficiente la aplicación de las mismas o en los casos de simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente podrá emitir dentro del ámbito de su competencia, criterios normativos o lineamientos operativos.

CUARTO: Para los casos en que los contribuyentes no hayan acudido a las oficinas de atención, a efecto de recoger los elementos de identificación vehicular que les fueron asignados derivado de trámites de control vehicular electrónicos realizados durante los ejercicios fiscales 2025 y anteriores; la autoridad fiscal podrá realizar la depuración administrativa de dichos elementos de identificación vehicular y, en su caso el proceso de concentración correspondiente a fin de remitirlas a la Oficia Mayor de conformidad con la normatividad aplicable.

De actualizarse dicho supuesto los contribuyentes deberán iniciar un nuevo trámite a efecto de obtener los medios de identificación vigentes, cubriendo los derechos correspondientes conforme a las tarifas que se establezcan en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigentes al momento del inicio de dicho trámite.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintiseis.

**SECRETARIO DE FINANZAS, C.P. OSCAR FLORES
JIMÉNEZ.- RÚBRICA.**